



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE HUALQUI”

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

CONCEPCION, 15 de septiembre de 2020.

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 10 de junio de 2020 por el Señor Francisco Javier Castillo Olave, realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “**Extracción de Áridos Comuna de Hualqui**”.
5. La Carta N°20200810312 de fecha 25 de junio de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4 de esta Resolución.
6. La Carta s/n, de fecha 03 de agosto de 2020, enviada por el Señor Francisco Javier Castillo Olave., a través de la cual se envía antecedentes adicionales de fondo a la consulta de pertinencia, al correo electrónico dispuesto para estos efectos, oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl, con fecha 03 de agosto de 2020 a las 00:14 hrs.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Francisco Javier Castillo Olave, a realizar su proyecto solar denominado “**Extracción de Áridos Comuna de Hualqui**”, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 4 y 6 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
 - Que, el proyecto se localizará en el lecho del río Biobío, a 300 metros de la ruta Q-60-O, emplazado en la comuna de Hualqui, provincia de Concepción, Región del Biobío.
 - Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según Datum WGS 84, Huso 18 se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas zona extractiva

| Vértice | Coordenadas UTM | |
|---------|-----------------|------------|
| | Norte (m) | Este (m) |
| A | 5.906.779,12 | 681.960,02 |
| B | 5.906.655,32 | 682.217,11 |
| C | 5.906.524,22 | 682.161,01 |
| D | 5.906.635,16 | 681.919,15 |

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 4

- Que, el proyecto consiste en la extracción desde el lecho del río Biobío, en específico sobre un banco de arenas naturales existentes en el sector de superficie 4 ha, en el cual se realizarán las actividades extractivas por un volumen total de 48.500 m³ en un horizonte de 12 meses, de los cuales 1455 m³ corresponden a material de descarte y 47.045 m³ corresponde a material integral. Se proyecta una extracción mensual de 4041 m³.
- El proyecto considera la extracción de material en sentido transversal al curso de agua. Cabe destacar que el borde del río Biobío no será intervenido, manteniendo la misma condición natural del lugar, el tipo de suelo existente en la zona y el cauce del río es arena.
- La explotación se realizará por tramos, en frentes de 20 metros de ancho y al ir terminando la extracción se irá realizando el cierre y abandono de este lugar manteniendo la estética inicial, para continuar con la siguiente extracción de 20 metros de ancho, y así paulatinamente.
- La extracción se realizará de la forma más homogénea posible a fin de evitar la generación de condiciones peligrosas o ambientalmente inconvenientes en el sitio antes, durante o después de la extracción.

5. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales i) y p), de la misma disposición, se establece:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.

“i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

“i.5.2) Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”.

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

En relación al requisito establecido en el literal i.5.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el proyecto considera un nivel de actividad total a extraer de **48.500 m³** desde un banco de arenas naturales con una tasa mensual de extracción de 4041 m³, todo lo anterior a desarrollarse en una superficie de 4,0 hectáreas.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con la extracción de material en un banco de arenas naturales existente en el cauce del río Biobío y considerando que el proyecto no reúne las características y condiciones operacionales señalados en el literal i.5.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto la extracción (respaldada por lo antecedentes entregados en Vistos N°4 y 6) no iguala o supera los 50.000 m³ totales de material a remover durante la vida útil del proyecto.

Por su parte, el terreno donde se pretende emplazar el proyecto es rural, no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial de acuerdo (dato técnico disponible en el adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°4), por lo cual no le es aplicable el literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.

6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Extracción de Áridos Comuna de Hualqui**”, comuna de Hualqui, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales i.5) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados a través de la plataforma electrónica mediante firma electrónica clave única por el Señor Francisco Javier Castillo Olave, ha expuesto la pertinencia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa

ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL
PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

MNR/CAV/cav

Distribución:

- Señor Francisco Javier Castillo Olave, fjco29@gmail.com

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de Hualqui
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- Dirección de Vialidad, Región del Biobío
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Biobío
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío